



Señor:

JUEZ 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Radicado: **2020-0070**
Demandante: **Alcira Torres Pedraza**
Demandado: **Daniel Paez Parra y Otros.**

Referencia: ***Recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 19 de abril de 2021***

MARIO VANEGAS MORENO, mayor de edad, residenciado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.334.539 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 224.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado del señor Daniel Páez Parra, demandado dentro del presente proceso; me permito por medio de este escrito, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 285 del C.G. del P, que versa:

ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.

Teniendo en cuenta que se radicó solicitud de aclaración, el día veintiuno (21) de abril de 2021, frente al auto del diecinueve (19) de abril de 2021, que se pronuncia sobre la demanda de pertenencia acumulada en términos difusos o abstractos, y esta fue resuelta por el despacho en auto del día diecinueve (19) de julio de 2021, notificado por estados el día veintiuno (21) de julio de 2021. Por consiguiente, estoy dentro del término legal para hacerlo, presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación, con fundamento en los artículos 318 y siguientes del C.G. del P., en razón a las siguientes:

Dirección: Calle 52 A # 71 A- 18 Of 106 / Página Web www.inversionesvanmor.com

Teléfonos: 3589172 / 320-9393648 / 320-8353783

Correos electrónicos: Inversionesvanmor@gmail.com / abogadosvanmor@gmail.com

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS

1. No cumplimiento de las disposiciones legales frente a la acumulación de demandas: De acuerdo con el artículo 150 del C.G. del P., el juzgado en auto del diecinueve (19) de abril de 2021, debía pronunciarse acerca de la admisión, inadmisión y/o rechazo de la demanda acumulada de plano, pronunciamiento que no se presentó en el referenciado auto, que solo se refirió a la demanda en los siguientes términos:

2. Téngase en cuenta que el demandado Daniel Páez Parra se allanó a las pretensiones del libelo introductorio, presentando escrito de demanda acumulada a lo cual se le dará trámite en su debida oportunidad.

Y que, según lo dispuesto en la ley procesal como se verá a continuación, no es un pronunciamiento preciso sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda acumulada:

ARTÍCULO 150. TRÁMITE. *Quien solicite la acumulación de procesos o presente demanda acumulada, deberá expresar las razones en que se apoya.*

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la solicitud de acumulación se decidirá de plano. *Si los otros procesos cuya acumulación, se solicita cursan en distintos despachos judiciales, el peticionario indicará con precisión el estado en que se encuentren y aportará copia de las demandas con que fueron promovidos.*

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

Los procesos o demandas acumuladas se tramitarán conjuntamente, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, y se decidirán en la misma sentencia.

Cuando los procesos por acumular cursen en el mismo despacho judicial, la acumulación oficiosa o requerida se decidirá de plano. Si cursan en diferentes despachos, el juez, cuando obre de oficio, solicitará la certificación y las copias respectivas por el medio más expedito.

Ahora bien, señor Juez la solicitud de acumulación de demandas se radico en aras de cumplir con los principios de economía procesal, celeridad, acceso a la justicia y, además de acuerdo a lo normado en el artículo:

ARTÍCULO 148. PROCEDENCIA DE LA ACUMULACIÓN EN LOS PROCESOS DECLARATIVOS. *Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:*

3. Disposiciones comunes. Las acumulaciones en los procesos declarativos procederán hasta antes de señalarse fecha y hora para la audiencia inicial.



Si en alguno de los procesos ya se hubiere notificado al demandado el auto admisorio de la demanda, al decretarse la acumulación de procesos se dispondrá la notificación por estado del auto admisorio que estuviere pendiente de notificación.

De la misma manera se notificará el auto admisorio de la nueva demanda acumulada, cuando el demandado ya esté notificado en el proceso donde se presenta la acumulación.

En estos casos el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria y el de traslado de la demanda que estaba pendiente de notificación al momento de la acumulación.

Cuando un demandado no se hubiere notificado personalmente en ninguno de los procesos, se aplicarán las reglas generales.

Por lo tanto, esta parte no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, teniendo en cuenta que la misma no se pronuncia de fondo sobre el evento de la acumulación de demanda, que de acuerdo con el asunto que se está tratando y las partes procesales que le corresponden, es perfectamente válido. Sumado a lo anterior, el Despacho en la decisión impugnada no motiva de manera precisa ni clara su decisión, como bien lo ordena el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, ya que la expresión “se le dará trámite en su debida oportunidad.”, no refleja una respuesta de fondo y concreta sobre el asunto que atañe a esta parte, y que es de total relevancia, por tratarse de sus derechos sustanciales, que para el caso concreto se refieren a la adquisición de la propiedad del inmueble con FMI No. 50C-1438473, mediante proceso de pertenencia, al igual como lo está solicitando la demandante.

Por tal motivo y en razón al derecho fundamental a la igualdad (**artículo 13 constitución política**) y el acceso a la justicia (**artículo 229 constitución política**), presento las siguientes:

PETICIONES

PRIMERA. Que se modifique la disposición decretada por el despacho en el numeral 2° del auto con fecha del diecinueve (19) de abril de 2021, que versa:

2. Téngase en cuenta que el demandado Daniel Páez Parra se allanó a las pretensiones del libelo introductorio, presentando escrito de demanda acumulada a lo cual se le dará trámite en su debida oportunidad.

SEGUNDA. Como consecuencia, de la petición primera que, el despacho se

Dirección: Calle 52 A # 71 A- 18 Of 106 / **Página Web** www.inversionesvanmor.com

Teléfonos: 3589172 / 320-9393648 / 320-8353783

Correos electrónicos: Inversionesvanmor@gmail.com / abogadosvanmor@gmail.com



pronuncie clara y expresamente sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda acumulada conforme a lo estipulado en la ley y garantizando en todo momento la protección de los derechos fundamentales, sustanciales y procesales de esta parte.

TERCERA. Que se me conceda en subsidio el recurso de apelación, en caso de que el Despacho resuelva el recurso de reposición de manera desfavorable para esta parte.

Cordialmente,

MARIO VANEGAS MORENO

Abogado – Especialista en Derecho Penal y Criminología

C.C. No. 1.022.334.539 de Bogotá

T.P. No. 224.427 del C. S. de la J.

Dirección: Calle 52 A # 71 A- 18 Of 106 / *Página Web* www.inversionesvanmor.com

Teléfonos: 3589172 / 320-9393648 / 320-8353783

Correos electrónicos: Inversionesvanmor@gmail.com / abogadosvanmor@gmail.com

RV: Proceso RAD. 2020-0070 / Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 19.04.21

Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 22/07/2021 14:33

Para: Marlene Cristina Martinez Wilchez <mmartinw@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

Proc RAD. 2020-0070 Recurso de reposición y subsidio de apelación.pdf;

De: Mario Vanegas Moreno <abogadosvanmor@gmail.com>

Enviado: jueves, 22 de julio de 2021 2:32 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Proceso RAD. 2020-0070 / Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 19.04.21

Señores,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Radicado: 2020-0070

Demandante: Alcira Torres

Demandado: Daniel Paez y otros

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto del 19.04.21

Por medio de la presente me permito presentar recursos de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto del 19.04.21 para su trámite y competencia. No siendo otro el particular.

Cordialmente,

MARIO VANEGAS MORENO

Abogado - Especialista en Derecho Penal y Criminología

Apoderado

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

PROCESO: 1100131030192020000 70 00

Hoy 27 de JULIO de 2021 siendo las ocho (8:00) de la mañana, SE FIJA EN TRASLADO EL RECURSO DE REPOSICIÓN por el término de TRES (3) días, en cumplimiento al artículo 319 y 108 del C.G.P.

Inicia:	28 de JULIO de 2021 a las 8:00 A.M.
Finaliza:	30 de JULIO de 2021 a las 5:00 P.M.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ